



## ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/005/2018 B

### ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 29 de Noviembre de 2019, el Directora de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente como confidencial la información del contrato DC/014/2018 celebrado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con la Empresa ÁNIMOS NOVANDI A.C. de con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que la Dra. Adriana Leticia Borjas Benavente, Directora de Compras, con fecha del 29 de noviembre del 2018 solicita la clasificación parcialmente confidencial, así como la versión pública.

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

### CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

**SEGUNDA. OPORTUNIDAD.** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que el contrato DC/014/2018 celebrado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con la Empresa ÁNIMOS NOVANDI A.C. contiene información personal que debe ser protegida.

**TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.** - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como el nombre de Apoderado Legal, la firma autógrafa del Apoderado Legal, el número del instrumento, número de libro y fecha del acta constitutiva, datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo folio que quedó inscrita el acta constitutiva, número de pasaporte como identificación del administrador único.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.**- La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Compras quien acredita que la divulgación de información



lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no testar en el contrato DC/014/2018 celebrado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con la Empresa ÁNIMOS NOVANDI A.C., los datos personales, tales como el nombre de Apoderado Legal, la firma autógrafa del Apoderado Legal, el número del instrumento, número de libro y fecha del acta constitutiva, datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo folio que quedó inscrita el acta constitutiva, número de pasaporte como identificación del administrador único.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información vulneraría el derecho a la intimidad de las personas que rinden su declaración ya que estos fueron proporcionados únicamente con fines administrativos y en su caso, sólo incumbe a los funcionarios directamente interesados.

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

**QUINTA.** - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:



**1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información.** - la Dirección de Compras.

**2.- Fundamento y motivación legal.** - Los artículos 3° fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**3.- Documento parte que se clasifica.** - La contenida el contrato DC/014/2018 celebrado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con la Empresa ÁNIMOS NOVANDI A.C. únicamente los datos siguientes: el nombre de Apoderado Legal, la firma autógrafa del Apoderado Legal, el número del instrumento, número de libro y fecha del acta constitutiva, datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo folio que quedó inscrita el acta constitutiva, número de pasaporte como identificación del administrador único.

**4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** La Dirección de Compras.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

#### RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva del contrato DC/014/2018 celebrado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con la Empresa ÁNIMOS NOVANDI A.C. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ:**



**PRIMERO. - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** la información contenida dentro del contrato DC/014/2018 celebrado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con la Empresa ÁNIMOS NOVANDI A.C., conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

**SEGUNDO. -** Se realice la versión pública del contrato DC/014/2018 celebrado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con la Empresa ÁNIMOS NOVANDI A.C. con base en lo que se ha resuelto.

**TERCERO. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 011/UT/MSLP/2018 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/005/2018B A LA DIRECCIÓN DE COMPRAS DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez

Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí



**ACUERDO DE RESERVA**  
**CT/005/2018 A**

**ACUERDO DE RESERVA**

Con fecha del 21 de noviembre de 2018, la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I, II y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar como información reservada, la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-29/2018, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Con el fin de dar respuesta al Solicitud de Información Pública UT-SI-110/2018-00856418-PNT, el Lic. Luis Miguel Torres Casillas solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, clasificar como información reservada, la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-29/2018.

II. El Comité de Transparencia resuelve estudiar y aprobar la reserva de la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-29/2018.

IV.- Toda de vez que los documentos se deben reservar por actualizarse lo preceptuado por el artículo 129 fracción X de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

**SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS.** -. La Dirección de Administración, Planeación y Finanzas presenta para ser estudiada y resuelta la clasificación de información reservada de la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-29/2018.

**TERCERA. -OPORTUNIDAD.** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.** - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, se advierte que consiste en la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-29/2018.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en la fracción X del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



**QUINTA. PRUEBA DE DAÑO.** -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que daría motivo a posibles actos tendientes a vulnerar la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-29/2018.

**SEXTA.** -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

**1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información.** – Dirección de Administración, Planeación y Finanzas.

**2.-Fundamento y motivación legal.** - Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**3.-Documento parte que se clasifica.** -La totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-29/2018.

**4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** Dirección de Administración, Planeación y Finanzas.

**5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN:** La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.





**6. Designación de la autoridad responsable de su protección.** –Dirección de Administración, Planeación y Finanzas.

Dado lo anterior, se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información, vulneraría la conducción de los juicios respectivos, pues su resolución no ha causado estado y en cuyo caso, dicha información sólo incumbe a los funcionarios, a las partes en el juicio de referencia y a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior y

**RESULTANDO:**

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación de la información de la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-29/2018 ya que se trata de información que únicamente le concierne a las partes en el juicio, de igual modo, a través de la divulgación de dicha información, podría vulnerar la conducción del expediente en cita, a virtud de que su resolución no ha causado estado. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ:**

**PRIMERO. -CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA,** la totalidad de la información contenida en el expediente CIM-IPRA-AF-29/2018

**SEGUNDO. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí,



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
**SAN LUIS POTOSÍ**

hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 009/CT/MSLP/2018 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/005/2018A A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS, DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez

Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí